



Exp.636/24
R.D.284/26
Acta N°66

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 3 de setiembre de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 19° Turno, recaídas en ficha IUE 2-21079/2025; -----

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por la señora Gabriela Zmrochek contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección Nacional de Catastro, Banco de Seguros del Estado, Administración Nacional de Correos, Arredo S.A., Prestal S.A., Intendencia de Montevideo y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de diversos rubros laborales impagos; -----

-----II) que con fecha 06/11/2025, la Sede de Trabajo de la Capital de 19° Turno, emite Sentencia N°70/2025, definitiva de primera instancia (fs.71 vuelto a 87 vuelto), la cual condena a esta Administración en forma solidaria, a abonar al actor los rubros laborales reclamados individualizados más daños y perjuicios preceptivos y la multa legal correspondiente; la cual fue confirmada en segunda instancia; -----

-----III) que acorde a lo informado por el Estudio del Dr. Castello a fs.100 y 101, se intima a esta Administración a que abone al actor la suma de \$30.020 (pesos uruguayos treinta mil veinte), a la cuenta individualizada a fojas 101 vuelto; -----

CONSIDERANDO: I) lo informado por el Estudio del Dr. Castello, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada; -----

-----II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas a la señora Gabriela Zmrochek, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; -----



-----III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7°) del Código General del Proceso el cual establece: *"El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,..."*, es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento; -----

-----IV) que atento a la composición de la Asesoría Jurídica Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7°) del CGP y en el art. 25°) de la Constitución de la República; -----

-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

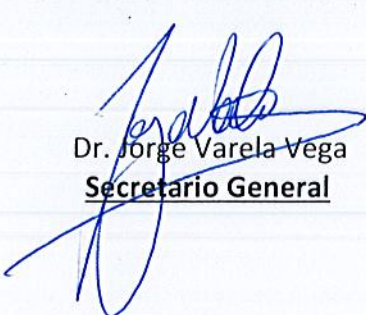
1°. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada – a la señora Gabriela Zmrochek, la suma de \$30.020 (pesos uruguayos treinta mil veinte), a la cuenta individualizada a fojas 101 vuelto del presente expediente. -----

2°. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. -----

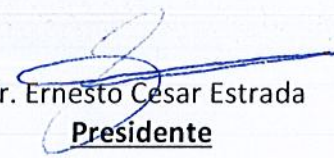
3°. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7°) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo. -----



4°. PASE a la Contadora Delegada a los efectos de su intervención; fecho, siga a la Gerencia de Finanzas para el efectivo pago. Cumplido que sea, remitir a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2°) de la presente.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.